

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1781/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información respecto de la persona servidora publica de su interés,



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el cobro de la reproducción de la información de su interés.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, Recibos de Nómina, Cobro, Versiones Públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1781/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1781/2023

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1781/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173523000235**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México

1.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023); del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.

2.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



3.- Describir el área específica de SACMEX en la cual está asignado el servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, así como los trabajos y funciones concretas que desarrolla la persona en mención.

4.- Información relativa al pago de horas extras y/o guardias del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, mencionar la cantidad y periodicidad con la que le paga SACMEX a la persona en mención.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SACMEX/UT/0235-1/2023**, de diecisiete de marzo, suscrito por el Subdirector de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Dirección de Administración de Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-1799/2023.

Cabe hacer mención que, derivado del oficio adjunto, se acuerda la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales; de manera indefinida. Cabe mencionar que atendiendo a su solicitud, deberá realizar el pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad, o con ayuda del recibo de pago anexo al presente, el cual podrá realizar en el banco que se menciona en dicho recibo; por la reproducción de 03 fojas, conforme al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

[...] [Sic.]



En ese tenor, anexó el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-1799/2023**, de tres de marzo, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, así como las diversas áreas que la conforman, tiene la obligación de ser garantes con el compromiso de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, Apartado "A", Fracción I, así como en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 16 fracción II, 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción II, (inciso L) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre el particular me permito informar lo siguiente:

Referente a la información requerida en los numerales 1 y 2 consistente en los recibos de PAGO correspondientes al mes enero de 2023, así como al pago de aguinaldo del año 2022, del C. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA MANZO, es de señalar que éste contiene datos personales, motivo por el cual se requiere su intervención a fin de que sea aprobada la versión pública correspondiente, por el Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y estar en posibilidad de atender en su totalidad el requerimiento formulado.

Ahora bien, el área específica en la cual está asignado el C. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA MANZO, hago de su conocimiento que se encuentra adscrito a la Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "A", del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, referente a sus funciones, es de señalar que se encuentra en Comisión Sindical desde el 31 de diciembre de 2018

Finalmente, respecto a la información solicitada, consistente en mencionar cantidad y periodicidad del pago de horas extras y/o guardias, es de señalar que en este Órgano Desconcentrado, no existe registro alguno de que el C. MIGUEL ÁNGEL ESTRADA MANZO, perciba dichas prestaciones.

[...] [Sic]

Asimismo, anexo copia del **“ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**



[...]

III. Recurso. El veintiuno de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la CDMX, relativo a la solicitud de información pública 090173523000235
VER ARCHIVO ADJUNTO

[...][Sic]

A este mismo, anexo un documento PDF que contiene lo siguiente:

[...]

Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la CDMX, relativo a la solicitud de información pública 090173523000235

DE LA SOLICITUD. A continuación, los puntos:

1.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023); del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.



- 2.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.
- 3.- Describir el área específica de SACMEX en la cual está asignado el servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, así como los trabajos y funciones concretas que desarrolla la persona en mención.
- 4.- Información relativa al pago de horas extras y/o guardias del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, mencionar la cantidad y periodicidad con la que le paga SACMEX a la persona en mención.

RESPUESTA

A través del oficio CDMX-SEDEMA-CG-DGAF-DACH-1999/2023 de fecha 03 de marzo de 2023, signado por el Lic. José Luis Barrera Aldana, Director de Capital Humano de SACMEX, emite respuesta a los puntos 3 y 4 de la solicitud.

En cuanto a los puntos 1 y 2 estos fueron expuestos al Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Con fecha 13 de marzo del año en curso, dicho Comité de Transparencia, aprobó la entrega de los documentos solicitados en los puntos 1 y 2.

Con fecha 17 de marzo se envían los documentos de respuesta, en estos, se adjunta un formato emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se describe lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



17/03/2023 10:51:22 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): JUAN M. G.

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090173523000235 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 10/05/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	3	\$8.7



Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$8.7

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio: 090173523000235

Importe: \$8.7

PAGUE ANTES DEL: 10/05/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090173523000235

Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

En cuanto a los puntos 3 y 4, se cumplió con la respuesta emitida por lo que no existe inconformidad en estos.

En relación a los puntos 1 y 2, se me solicita realice un pago para obtener los documentos, en ese sentido aclaro que no solicité esa modalidad que menciona, si bien es cierto es una cantidad simbólica, también lo es que NO SOLICITÉ ESA MODALIDAD, razón por la cual realizo esta inconformidad con la finalidad de que se deje antecedente del caso y no se pretenda imponer en lo futuro la misma situación.

La solicitud es: que se me envíen tal como la solicité, en copias simples en electrónico por los conductos registrados en la plataforma. Para ejemplificar y comprobar que ya he solicitado información similar al mismo sujeto obligado y este entregó dicha información, se puede revisar la solicitud de información folio 090173522000517, en la cual, inclusive se adjuntaron un mayor número de documentos sin TENER QUE PAGAR POR LA ENTREGA DE LOS MISMOS. (ver NAEXO).

ANEXO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, 17 de junio de 2022
SACMEX/UT/0517-2/2022

PRESENTE

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000517** Ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, el **Director de Administración de Capital Humano** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto en el ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tras una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran, se anexan 6 fojas útiles, correspondientes copias simples sobre la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BERENICE CRUZ MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO

Río de la Plata 45, Piso 14, Col. Cuauhtémoc,
Alc. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México,
Tel. 559917 4603 Ext. 1419

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

[...][Sic]

IV. Turno. El veintiuno de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1781/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticuatro de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El diez de abril, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **GCDMX*SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SUT-01492/DCC/2023**, de fecha diez de abril, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

INFORME DE LEY

Con fecha 23 de febrero de 2023, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública: 090173523000235, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México

1.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023), del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.

2.- Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo.



3.- Describir el área específica de SACMEX en la cual está asignado el servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, así como los trabajos y funciones concretas que desarrolla la persona en mención.

4.- Información relativa al pago de horas extras y/o guardias del servidor público Miguel Ángel Estrada Manzo, mencionar la cantidad y periodicidad con la que le paga SACMEX a la persona en mención."

El 17 de marzo 2023, la Dirección de Administración de Capital Humano de este SACMEX, otorgó respuesta informando que:

Al respecto, la Dirección de Administración de Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionado, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-1799/2023.

Cabe hacer mención que, derivado del oficio adjunto, se acuerda la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIA: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Empleado y/o plaza, Deducciones y Sellos digitales de manera indefinida.

Cabe mencionar que atendiendo a su solicitud, deberá realizar el pago de derechos ante cualquier Tesorería de esta Ciudad, o con ayuda del recibo de pago anexo al presente, el cual podrá realizar en el banco que se menciona en dicho recibo, por Ja reproducción de 03 fojas, conforme al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México. Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (Anexo acta)

Derivado de la anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión citando lo siguiente como agravio:

En cuanto a los puntos 3 y 4, se cumplió con la respuesta emitida por lo que no existe inconformidad en estas.

En relación a los puntos 1 y 2, se me solicita realice un pago para obtener los documentos, en ese sentido aclaro que no solicité esa modalidad que menciono, si bien es cierto es una cantidad simbólica, también lo es que NO SOLICITÉ ESA MODALIDAD, razón por la cual realizo esta inconformidad con la finalidad de que se deje antecedente del caso y no se pretenda imponer en lo futuro la misma situación.

La solicitud es: que se me envíen tal como la solicité, en copias simples en electrónico por los conductos registrados en la plataforma. Para ejemplificar y comprobar que ya he solicitado información similar al mismo sujeto obligado y este entregó dicha información, se puede revisar la solicitud de información folio 090173522000517, en la cual, inclusive se adjuntaron un mayor número de documentos sin TENER QUE PAGAR POR LA ENTREGA DE LOS MISMOS. (ver NAEXO)



Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Dirección de Administración de Capital Humano la inconformidad del recurrente por lo que señala lo siguiente:

El agravio de la parte recurrente resulta infundado en tanto que, para satisfacer su requerimiento de información, resulta necesario que, lleve a cabo el pago de derechos ante cualquier oficina de atención de la Tesorería de esta Ciudad por la reproducción de 03 fojas conforme al artículo 219 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; para que una vez presentando el recibo de dicho pago se proceda a la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA, eliminando la información de acceso restringido, de conformidad con los artículos 180 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese mismo sentido, el cobro por la reproducción de la información no obstaculiza el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que es la garantía de este, atendiendo a las características físicas del documento en posesión de este sujeto obligado.

No obstante, como se mencionó y de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo sexto General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes a secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por lo que, a efecto de poder satisfacer la modalidad de entrega elegida por el solicitante, a saber, a través de correo electrónico, se debe obtener una impresión de los recibos, suprimir la información acordada como confidencial en los recibos de pago correspondientes y escanear nuevamente la copia testada a efecto de generar el archivo digital correspondiente; en términos del artículo 180 y 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Lineamiento 11 fracción III para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, lo que implica el cobro de reproducción de la información.

Se destaca lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la CDMX:

[Se reproduce]

En interpretación sistemática con el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

[Se reproduce]



En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar que el recurrente o aquella persona que detente la información no haga uso indebido de la misma; por lo que, es preciso llevar a cabo la impresión del archivo digital, así como su posterior digitalización, pues ello brinda certeza a este Ente, así como ese Instituto que, los recibos no podrán ser modificados electrónicamente.

Al respecto, debe precisarse lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la CDMX, mismo que se transcribe a continuación:

[Se reproduce]

El artículo transcrito dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse previo a su entrega.

En ese tenor, se debe tomar en cuenta que la información requerida por el particular consta de 03 fojas y, a efecto de entregarse en la modalidad electrónica elegida, se debe realizar lo siguiente:

1. Imprimir los recibos solicitados
2. Eliminar la información que se debe resguardar conforme a los acuerdos CT/5SE/IV-03/2023 y CT/5SE/IV-04/2023 del Comité de Transparencia.
3. Escanear la copia testada, a efecto de crear el archivo digital.

De lo anterior se sigue que, ha quedado debidamente fundado y motivado que, los agravios del nov recurrente son inoperantes, toda vez que, no se trata de un cobro arbitrario o incongruente, pues las actuaciones de este SACMEX se encuentran sustentadas en la normatividad antes aludida. En ese sentido, se reitera que, el previo pago se solicita no por la información en sí misma, más por el procesamiento de la información que se debe realizar para satisfacer la modalidad de entrega elegida, lo que implica el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Asimismo, se destaca que no contraviene el principio de proporcionalidad toda vez que su precio es de \$2.90 (dos pesos con noventa centavos) por página, resultando un total de \$8.70 (ocho pesos con setenta centavos) por 03 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Por último, se destaca que no se está negando la información solicitada, no obstante, las circunstancias que actualmente acontecen han derivado en la imposibilidad por parte de este Sujeto obligado de proporcionar la Información solicitada, pues el recurrente no ha llevado a cabo el pago requerido.

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que abra en los archivos de este SACMEX, es como fue atendida en todos los extremos requeridos en la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notificó la nueva respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos físicos de la citada Dirección.



Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante no fue vulnerado pues la citada Dirección se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 2, 3, 4, 7, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el forme de ley solicitado.

SEGUNDO. tener por señalados los correos electrónicos y reconocer el carácter de autorizados a los profesionistas mencionados en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [...], en razón de que se les ha dado respuesta a sus requerimientos en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia

[...] [Sic]

Asimismo, anexo copia del **“ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

VII. Cierre. El veintiocho de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión. No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



ha aparecido alguna causal de improcedencia, consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090173523000235**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:



1. La persona solicitante, requirió del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:

1.1 Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023); del servidor público de su interés.

1.2 Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público de su interés.

1.3 Describir el área específica de SACMEX en la cual está asignado el servidor público de su interés, así como los trabajos y funciones concretas que desarrolla la persona en mención.

1.4 N Información relativa al pago de horas extras y/o guardias del servidor público de su interés, mencionar la cantidad y periodicidad con la que le paga SACMEX a la persona en mención.

2. El Sujeto Obligado, a través de el **Director de Administración de Capital Humano**, le informó al particular que, la información requerida en los numerales **[1]** y **[2]** contiene datos personales, motivo por el cual requirió fuera aprobada la versión pública correspondiente, por el Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para estar en posibilidad de atender el requerimiento formulado por el particular.

Ahora bien, respecto a los requerimientos **[3]** y **[4]** le informó a la persona solicitante que la persona servidora pública de su interés se encuentra adscrita a la Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "A", del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, siendo Comisión Sindical desde el 31 de diciembre de 2018, asimismo, que no existe registro alguno de que la persona servidora pública, perciba las prestaciones señaladas en su pedimento informativo.



3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó esencialmente por el cobro de la reproducción de las versiones públicas de la información de su interés.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó, respecto de la respuesta otorgada a sus requerimientos [3] y [4], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por el sujeto obligado recurrido.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



<p>La persona solicitante, requirió del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Proporcionar los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023); del servidor público de su interés.2. Proporcionar los recibos de pago correspondientes al pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público de su interés.	<p>Director de Administración de Capital Humano.</p> <p>Le informó al particular que, la información requerida en los numerales [1] y [2] contiene datos personales, motivo por el cual requirió fuera aprobada la versión pública correspondiente, por el Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para estar en posibilidad de atender el requerimiento formulado por el particular.</p>
--	--

Ahora bien, por lo que hace a la inconformidad de quien es recurrente por el cobro de la reproducción de las versiones públicas de la información de su interés. Por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **infundado**.

En primer término, es dable precisar que el derecho de acceso a la información cuenta con naturaleza de la cual se parte del principio de que toda la información generada o que poseen los Sujetos Obligado es pública; no obstante existen restricciones a ello, que es el caso de los datos personales y la información clasificada en la modalidad de confidencial.

En este tenor, y toda vez que la persona solicitante petitionó los recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023) y del pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público de su interés y en estos, se advierte que existe información que el sujeto obligado, debe **salvaguardar como lo son los datos personales en la elaboración de versiones públicas**.



Es importante precisar que, **en las versiones públicas no se podrá testar la información de carácter pública, sino que únicamente la información clasificada en la modalidad de confidencial (datos personales).**

Lo anterior, derivado del acuerdo determinado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es preciso decir que la Ley de Transparencia en su artículo 90 establece un procedimiento específico para la elaboración de versiones públicas en el cual se determina que el Comité de Transparencia deberá de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información; de manera que para dar certeza a quien es solicitante lo procedente es la remisión de la respectiva Acta a través de la cual se aprueben las versiones públicas.

Ahora bien, hechas las precisiones anteriores, al respecto del pago, si bien es cierto el artículo 192 de la Ley de Transparencia establece que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por diversos principios, entre los que se encuentra la gratuidad, cierto es también que el artículo 16 del mismo ordenamiento establece que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito **y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.**

En tal virtud, en el caso que nos ocupa, la información solicitada, se trata de documentales que por su naturaleza pueden contener datos personales; razón por la cual lo procedente es la entrega de versiones públicas que deben ser testadas de conformidad con el procedimiento establecido para ello. **Por lo tanto, estamos hablando de que cobro de reproducción corresponde con la elaboración de la versión pública de los los recibos de pago correspondientes a la primera**



quincena de enero de 2023, (01 al 15 de enero y 16 al 31 de enero de 2023) y del pago de aguinaldo del ejercicio 2022, del servidor público de interés de la persona solicitante.

Ahora bien, en correlación con el artículo 16 de la Ley de Transparencia que señala que se podrá requerir el cobro de la modalidad de reproducción que en el caso que nos copia es copia certificada de la versión pública, el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 establece a la letra lo siguiente:

“ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

...

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales”.

Entonces, si bien es cierto el derecho de acceso a la información privilegia la gratuidad de su ejercicio, cierto también es que la Ley de Transparencia establece el requerimiento de cobro para el caso de la reproducción en la elaboración de versiones públicas.

Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es que se le proporcione a quien es recurrente las versiones públicas solicitadas, previo pago de derechos contabilizado con el costo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México de \$2.65 (dos pesos con sesenta y cinco centavos 65/100 M.N.); razón por la cual, la inconformidad manifestada por quien es recurrente resulta **infundada, en la inteligencia de que lo que se esta cobrando no es la información sino la reproducción y elaboración de las versiones públicas que salvaguardan la**



información clasificada de la información peticionada por la persona solicitante

CUARTO. Decisión. Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**